

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 219

En el "Boletín Oficial del Estado", fecha 18 del corriente, número 171, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"La Orden del Gobierno General de 2 de Enero de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" del día 5), interpretando y aclarando el Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, en relación con el Decreto-Ley de 5 de Diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y al Decreto-Ley de 5 de Diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo. Al Ministerio del Interior corresponde:

Primero. Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

Segundo. Revisar de oficio dichos acuerdos, aunque no exista reclamación, cuando haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria o deficiencia de diligencias.

Tercero. Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero. Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de coordinación sanitaria, se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y, en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 23 de Diciembre de 1938. 2640

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 220

En el "Boletín Oficial" correspondiente al día 20 del corriente, número 173, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

"La Legislación española, de acuerdo con el espíritu de la Iglesia, conservó los cementerios parroquiales con carácter netamente confesional, ordenando la construcción de cementerios civiles, con absoluta separación de los católicos, para enterrar en aquéllos los cadáveres de los que hubiesen muerto fuera del seno de la Iglesia.

El espíritu sectario que alentaba en toda la Legislación de la República de mil novecientos treinta y uno, hubo de manifestarse también en esta materia de cementerios, y, por eso, en la Ley del treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos, se mandó a las Autoridades derribar las tapias que separaban los cementerios católicos de los civiles, y se autorizó a los Municipios para que se incautaran de los cementerios parroquiales, atropellando el sagrado derecho de la propiedad de la Iglesia sobre recintos, considerados por el pueblo como algo tan religioso y tan sagrado, que vulgarmente

se les llamaba camposantos, y hasta se prohibió el enterramiento religioso de toda persona mayor de veinte años que no hubiese manifestado de modo expreso su voluntad, vejamen gravísimo a la inmensa mayoría del pueblo español, que profesa la Religión Católica, y disposición tan sectaria que acaso no tenga precedente en el derecho de ningún Estado culto.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogada la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos sobre cementerios municipales y cuantas disposiciones complementarias se hubiesen dictado para su ejecución.

Artículo segundo. Las Autoridades municipales restablecerán, en el plazo de dos meses, a contar desde la vigencia de esta Ley, las antiguas tapias, que siempre separaron los cementerios civiles de los católicos.

Artículo tercero. Se reconoce y se devuelve a la Iglesia y a las Parroquias respectivas la propiedad de los cementerios parroquiales y de cualesquiera otros cementerios de que se hubiesen incautado los Municipios, a tenor del artículo primero de la Ley que se deroga.

Artículo cuarto. La jurisdicción a los cementerios católicos corresponde a la Autoridad Eclesiástica, cualquiera que sea la persona o entidad a las que compete la administración de aquéllos.

Artículo quinto. La jurisdicción de los cementerios civiles compete a la Autoridad civil.

Artículo sexto. En el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores o encargados de panteones, sepulturas, nichos y cualquiera clase de monumentos funerarios, están obligados bajo su responsabilidad, a hacer desaparecer de los mismos todas las inscripciones y símbolos de sectas masónicas y cualesquiera otros que, de algún modo, sean hostiles u ofensivos a la Religión Católica o a la moral cristiana.

Si no lo hicieran, lo hará la entidad a quien compete la administración del cementerio respectivo, que se resarcirá de los gastos reclamando su importe a los obligados.

Artículo séptimo. Se restablecen en su pleno vigor cuantas disposiciones se hayan vigentes en esta materia al tiempo de promulgarse la Ley que se deroga, en cuanto no se oponga a la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—**Francisco Franco.**”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 23 de Diciembre de 1938. 2642

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 221

Habiendo sido comprobada la existencia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de los pueblos de Izara y Soto, del término municipal de Campoo de Suso, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determinan el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden Circular del Servicio

Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, se declara oficialmente dicha enfermedad en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, conceptuándose como zona infecta los pueblos de Izara y Soto, y como zona sospechosa todo el término municipal.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirán con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de Octubre último (B. O. del 14), y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 20 de Diciembre de 1938. 2643

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 222

En el “Boletín Oficial del Estado” número 174, correspondiente al día 21 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

“En el artículo segundo de la Ley de 15 del actual, que anula la de 26 de Noviembre de 1931, por la que se declaró fuera de la Ley y se privó de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, se dispone que a la Ley anulatoria se dé la misma publicidad que se ordenó se diera a la anulada. Y estableciéndose en ésta que la referida Ley condenatoria fuera impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, análogo trámite ha de cumplirse ahora, por lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Ley de 15 de Diciembre actual (“Boletín Oficial” del 20), por la que se anula la de 26 de Noviembre de 1931, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, debiendo vigilar los Gobernadores civiles el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los alcaldes de esta provincia proceder inmediatamente a dar cumplimiento a la precedente Orden, participándome haberlo verificado.

Santander, 24 de Diciembre de 1938. 2683

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CENSO DE REFUGIADOS INDIGENTES

Siendo necesario, para atender a sus necesidades, conocer con exactitud el número de refugiados indigentes que hay en la provincia, se ordena que por los alcaldes se confeccione, en el plazo de ocho días, un padrón, en el que figuren todos los individuos indigentes que existan en su término municipal, con residencia habitual en zona aun no liberada, con su nombre, apellidos, edad, naturaleza, profesión, estado, si viven solos o en familia

y cálculo aproximado de lo preciso para atender a sus necesidades diarias más perentorias.

Las personas indigentes residentes en esta provincia procedentes de zonas sin liberar se personarán en la Alcaldía correspondiente a facilitar los datos antedichos.

Transcurrido el plazo fijado, serán remitidos los padrones confeccionados, y por duplicado, a la Junta provincial de Beneficencia.

La inexactitud o negligencia en el cumplimiento de este servicio será severamente sancionada.

Santander, 23 de Diciembre de 1938. 2684

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE SANTANDER

El jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal remite, con fecha 12 de los corrientes, la siguiente Orden:

“Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los maestros de la provincia de Santander por la Comisión Depuradora D), de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de Noviembre, y Ordenes que lo complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resueltos, con todos los pronunciamientos favorables, los referidos expedientes de depuración seguidos a los maestros doña Nila Luengo Delgado, de Suances; doña Joaquina Usero Arredondo, de Beranga; don Marcelo Martín Simancas, de Colindres, y doña Florentina Cimiano Galván, de Pontejos. Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. Pedro Sáiz Rodríguez.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Es copia.—El jefe de la oficina, firmado, Doñate.”

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente habilitado, Manuel Capa.

2680

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS

Grupo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de Agosto de 1938, la Sociedad Anónima “José María Quijano” solicita ampliar su producción de alambre de acero en su factoría de Los Corrales de Buelna, de esta provincia de Santander.

El proyecto consiste en la instalación de cuatro máquinas de trefilar alambre, dos de la marca “Malmedie” y otras dos de la marca “Wafios”, que procede importar de Alemania, siendo el costo de las dos primeras de 17.676 R. M. y el de las segundas de 15.375 R. M., siendo la cantidad de alambre que producirá la instalación ampliada de diez toneladas diarias más de las que se obtienen hoy.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación podrá reclamar, en el término de ocho

días, desde la publicación de este anuncio, ante la Delegación de Industria, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Santander, 21 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 2660

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1938:

Sesión del día 2

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la trágica muerte, hallada en acto de servicio, por el glorioso aviador, realizador en 1926 del vuelo de Palos-Buenos Aires, en el “Plus Ultra”, Teniente Coronel don Ramón Franco Bahamonde, hermano del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, así como por los acompañantes de aquél, Teniente de Navío don Melchor Sangro Torres; Teniente de Aviación don Joaquín García García; Cabo radiotelegrafista don José Canaves Costa, y Sargento habilitado don Emilio Gómez Martín.

Quedar enterado del escrito en que S. E. el Embajador de Italia en España agradece el acuerdo de esta Gestora, expresando el agradecimiento de la provincia hacia los voluntarios italianos que han luchado en nuestra Patria por el triunfo de la civilización latina.

Remitir al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo el expediente comprensivo del acuerdo denegando al capellán de la Casa de Caridad, don Manuel García Villegas, los beneficios de habitación y comida en aquel Establecimiento, para que surta efectos en el recurso promovido por dicho señor contra aquel acuerdo.

Autorizar a la Presidencia para que fije la fecha en que habrá de celebrarse la apertura de curso en la Escuela de Pesca de Santoña, clausurada desde Junio de 1936.

Emitir informe favorable en el expediente y proyecto presentado por la S. A. Electra de Viesgo solicitando autorización para tender una línea eléctrica desde la general de Astillero a Cacedo a la fábrica de la S. A. Resinas Españolas, en Nueva Montaña.

Personado en esta provincia, el día 25 del finado Octubre, el ingeniero designado por la División Hidráulica del Norte de España para reconocer sobre el terreno los ríos Pas, Pisueña y Saja, en aquellos lugares donde, con motivo de los últimos temporales, se produjeron los accidentes que destruyeron varias vías de comunicación entre zonas de la provincia, que hoy se hallan aisladas, pudo observar que los accidentes ocurridos en los puentes de Santa María de Cayón, Vega de Carriedo y Vejerís han sido, exclusivamente, debidos a una desviación en el curso de las aguas de los ríos Pas y Pisueña, desviaciones que es necesario corregir, no sólo para garantizar la permanencia de las vías provinciales que en aquellos lugares existen, sino para evitar también el inminente peligro en que se encuentran de ser arrastradas por el río gran número de edificaciones y fincas rústicas en los pueblos de Santa María de Cayón, Vega de Carriedo, Vejerís y Alceda, así como en Virgen de la Peña, en la margen izquierda del Saja, calculando que las obras a realizar pudieran ascender a 80.000 pesetas las

de encauzamiento en Vejorís y Alceda; a 32.000 las de Vega de Carriedo; 20.000 las de Santa María de Cayón, y 8.000 las de Virgen de la Peña, que hacen un total de 140.000 pesetas. Dada la difícil situación económica en que esta Corporación se halla, reiteradamente puesta de manifiesto al tratarse de esta cuestión, y visto el informe emitido por el señor ingeniero director de Vías y obras provinciales, cuyas propuestas son aceptadas, se acuerda: Que la Diputación, por sí y en representación de los Ayuntamientos interesados, se dirija a la División Hidráulica del Norte de España en solicitud de que dicho organismo se haga cargo de las obras antes citadas, en las condiciones establecidas por el artículo 22 de la Ley de 7 de Julio de 1911, comprometiéndose la Corporación provincial a contribuir a ellas con una cantidad no inferior al 25 por 100 del importe de las mismas, y que, simultáneamente con esta gestión, sean requeridos los Ayuntamientos interesados para que, a su vez, adopten acuerdos obligándose a aportar el 50 por 100 de la contribución que en su día se asigne a la Diputación para cada una de las obras, incluyéndose en el valor de la aportación municipal el de los terrenos que, para la realización de los trabajos en cuestión, sea necesario ocupar y que no sean del Estado, comunales o de dominio público.

Sesión del día 9

Confirmar en la propiedad del cargo de ordenanza de estas oficinas, de acuerdo con la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 26 de Septiembre último, al mutilado de Guerra Felipe López Ruiz, nombrado interinamente el 20 de Julio anterior.

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones ordinarias de la Corporación durante el mes actual, que asciende a 359.470,22 pesetas.

Conceder varias habilitaciones de créditos para pago de atenciones de la Corporación, cuyos detalles se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Autorizar al señor interventor de fondos provinciales para que, representando a la Diputación, suscriba el contrato de arrendamiento de un piso y un local de oficina que, en el edificio-recaudación de arbitrios de La Rigada, cede la Diputación de Vizcaya para que ésta de Santander recaude el arbitrio provincial sobre el vino que se introduzca en esta provincia.

Pasar a la Agencia ejecutiva, para su cobranza por vía de apremio, el descubierto del Balneario de Hoznayo por arbitrio provincial sobre aguas medicinales y de mesa correspondiente a los años 1936, 1937 y el actual.

Desestimar la propuesta hecha por la propiedad del Balneario y Aguas de Solares para liquidar su descubierto por arbitrio provincial sobre las mismas en el año actual, y que se proceda por aquélla a liquidar el mismo con arreglo al número de litros de agua embotellada.

Ratificar las designaciones hechas por el Claustro de la Escuela de Pesca de Santoña para los cargos de director y secretario de la misma a favor de don Evaristo Rodríguez Arranz y don Jesús Ibáñez Bengochea.

Aprobar los padrones de Cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Cabezón de la Sal, Colindres, Marina de Cudeyo, Piélagos, Ramales de la Victoria, Ribamontán

al Monte, Riente, Rionansa, San Pedro del Romeral y San Roque de Riomiera.

Sesión del día 16

Designar para que represente a la Corporación en la Comisión ejecutiva de la Asociación La Caridad de Santander al gestor don Angel Jado Canales.

Acceder a lo solicitado por el empleado de la Imprenta provincial Lorenzo Rojo Varona, que solicita que, al reintegrarse a la unidad militar a que pertenece, una vez caducada la licencia que disfrutaba, le sean satisfechos sus haberes a su madre doña Isidora Varona Valiente.

Aprobar el presupuesto y proyecto de casilla para los vigilantes del arbitrio provincial sobre el vino formulado por el señor arquitecto provincial, cumpliendo acuerdo de esta Gestora.

Aprobar el cuadro de enseñanzas que, durante el curso actual, se darán en la Escuela de Pesca de Santoña, según ha sido formado por el Claustro de profesores de la misma.

De conformidad con lo resuelto por el Servicio Nacional de Caminos, con fecha 5 del actual, quedan anuladas las actas de recepción del camino vecinal de Llueva a Fuente de las Varas (carretera de Hoznayo a Riva), por estar suscritas en período de dominación roja y encabezadas con la denominación de un organismo cuyos actos no pueden tener validez.

Aceptado en 12 de Febrero de 1936 el presupuesto para las obras de reparación necesarias en el camino vecinal de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite con Palencia, por un importe de pesetas 19.761,70, e interrumpidas las mismas al producirse al Glorioso Movimiento Nacional, por haber quedado aquella zona convertida en escenario de la lucha hasta la liberación de esta provincia, con lo cual se produjeron en la parte reparada muchos desperfectos, que es preciso restaurar con independencia del presupuesto de contrata en que fueron adjudicadas las primeras, se aprueba el presupuesto adicional formulado por el señor ingeniero, que asciende a 2.802,60 pesetas, encomendándose la realización de ellas al contratista don Diógenes Díaz, vecino de Reinosa.

También queda aprobado el presupuesto de obras de reparación urgente en la carretera provincial de Pronillo a Corbán, que asciende a la suma de 1.198,80 pesetas, encomendándose su ejecución al contratista don Faustino López, así como el de reparación, también urgente, de la carretera del Pontón de Ruda a Esles, importante 3.069 pesetas.

Reanudadas por el contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Villasevil al de Vejorís al Puente del Molino, las que se hallaban interrumpidas desde fecha anterior al 26 de Agosto de 1937, queda aprobada la certificación número 5, cuyo importe líquido asciende a 7.815,34 pesetas, que serán abonadas al contratista don Maximino Domínguez.

Aceptar la parte de gastos asignada a la Diputación en los realizados por el personal dedicado a la vacunación del ganado de esta provincia para cortar la epidemia de glosopeda que se extendía por la misma, con grave peligro para esta riqueza, los cuales ascienden a la suma de 500 pesetas.

Sesión del día 23

Quedar enterada de que, el día 21 del actual, se ha posesionado de la Jefatura de la Sección provincial de Administración local, de esta provincia, don Víctor

Valls y Vago, nombrado para la misma, con carácter interino, en sesión de 14 de Octubre, como resultado del concurso anunciado por Orden Circular del Ministerio del Interior, fecha 12 de Agosto, así como de haberse reintegrado a su puesto de interventor de Fondos provinciales don Ramón Bárcena Rada, que desempeñaba aquel cargo en comisión.

Habilitar un crédito de 3.000 pesetas en el capítulo quinto, artículo 1.º del vigente Presupuesto, para pago de los temporeros que verificarán el llene de las Cédulas personales correspondientes al padrón de Santander, para 1938, publicándose este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Aceptar el informe de Intervención en cuanto se refiere a la práctica de gestiones cerca de la Hermandad de la Virga (Burgos), Jefaturas de Obras públicas de Santander y Palencia y Municipios a que corresponden las demarcaciones de Corconte, Quintanilla de las Torres y Agüera de Guriezo, en que se hallan instalados los fieltos para la exacción del arbitrio provincial sobre el vino, al objeto de que concedan las correspondientes autorizaciones y faciliten la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de las casetas-fieltos, con arreglo al proyecto aprobado en la sesión anterior.

Se emite informe favorable en el expediente y proyecto presentado por la S. A. "Electra Salcedo" solicitando autorización para establecer un línea de alta tensión con destino al alumbrado y fuerza motriz en la granja agrícola "La Junquera", en término de Piélagos.

Autorizar a doña Paula Bartolomé Olave, vecina de esta capital, para realizar prácticas de la carrera de practicante-comadrona en la Casa provincial de Maternidad.

Sesión del día 30

Destinar la cantidad de 5.000 pesetas para contribuir a la suscripción "Aguinaldo del Combatiente", abierta en esta capital.

Quedar enterada de la copia del presupuesto de gastos de la oficina provincial de Migración, para 1939, y reiterar ante la Comisión provincial de Colocación el criterio mantenido en la misma por el representante de la Diputación respecto a las consignaciones para renta de local y ordenanza de aquella oficina.

Dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en súplica respetuosa de que, partiendo del principio de que el emplazamiento actual de la estación del ferrocarril Santander-Bilbao, en esta capital, es desacertado e improcedente, contrario a la expansión de Santander, a su embellecimiento y urbanización, así como también causa perjuicios y trastornos en el puerto, se proponga una solución que armonice los intereses de la ciudad, de la Junta de Obras del Puerto y de la Compañía ferroviaria, sin que su carácter de provisionalidad sea obstáculo para la resolución definitiva del proyecto de reconstrucción de la estación de dicha Compañía, ni estorbe en lo futuro la efectiva y total decisión de este asunto.

Informar favorablemente en el proyecto para la instalación de una línea eléctrica al barrio de Posadillo, en término municipal de Polanco (Torrelavega), solicitada por don Felipe González Tomás, en sustitución de don Luis Muñoz Gandarillas, que lo hizo en primer término.

Nombrar auxiliar de dibujo para la Escuela provincial de Artes y Oficios a don Enrique Pérez González, con carácter interino, y gratificación anual de 750 pesetas.

Conceder un socorro de 75 pesetas para ayuda de lac-

tancia de hijos gemelos al vecino de Las Rozas de Valdearroyo Maximino Ruiz Zulaica.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en la vigente legislación, se hace público a los efectos en ella prevenidos.

Santander, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente accidental, Angel Jado Canales.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento fecha 7 de Octubre próximo pasado, que crea el "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo", previene que se establezcan Juntas Locales en los pueblos donde residan las mujeres e hijos de reclusos trabajadores, para la distribución de los subsidios, y con objeto de facilitar dicha acción de patrocinio, aun en este momento en que se está procediendo a la constitución de dichas Juntas, y sin necesidad de aguardar a que actúen en cada pueblo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las localidades en que no estén constituidas todavía, asuman interinamente sus funciones los señores alcaldes respectivos, a fin de que no queden sin percibir el subsidio a que tienen derecho las familias de los reclusos-trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo. 2637

Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal en el mes de Septiembre de 1938:

Sesión subsidiaria celebrada el día 5, bajo la presidencia del alcalde en funciones, don Alejo Peña, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Agosto último.

Quedar enterada la Gestora de los telegramas de contestación al saludo enviado a algunas Autoridades con motivo del aniversario de la liberación de esta ciudad.

Autorizar a la Continental Fábrica Española de Caucho para instalar una tubería de cemento para conducción de aguas fecales, con descargue a la alcantarilla municipal.

Idem a don Luis Muñoz para reformar el decorado del interior del Café Cántabro.

Conceder a la señora viuda de Ugarte salidas a los artículos que expende en su establecimiento.

Autorizar a don Fernando Fernández el traslado de restos al nicho que solicita, y concesión en propiedad de la parcela, previo pago de los arbitrios.

Desestimar la reclamación de don Luis Obregón sobre el pago del arbitrio de inquilinato.

Aprobar la nómina de jornales.

Sesión ordinaria del día 16, presidida por el alcalde en funciones y con asistencia de los concejales que la integran y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar vocal de la Oficina local de Colocación Obrera al gestor don Rafael Velarde.

Quedar enterada del Decreto de 20 de Agosto sobre solicitudes para autorización de cualquier industria.

Aprobar el resultado de la liquidación del cargo de Cédulas personales del ejercicio de 1937.

Autorizar a "La Emiliana" para la sustitución por palomillas de los postes de sostenimiento de la vía eléctrica en la calle de J. Ceballos.

Desestimar la petición de los almacenistas de vinos sobre modificación de las horas de salida de vino para fuera del término municipal.

Oficiar a la Cámara de la Propiedad Urbana para que haga saber a los electores de la misma cumplan el acuerdo de este Ayuntamiento por lo que afecta al pago de las aguas.

Autorizar a don Hermenegildo Fernández Abascal para construir dos edificios para vivienda en el Mortuorio y Julián Ceballos.

Acceder a la permuta de terrenos que solicita doña Fidela Obeso, en Tanos.

Sesión extraordinaria celebrada el día 29, para dar posesión a la nueva Gestora municipal y constitución de la misma.

La preside el Excmo. Sr. Gobernador civil, asistido de los nuevos gestores que han de integrar la Corporación, señores don Pedro J. de Cos, don Paulino Canales González, don Paulino Tejería Cordero, don Ramón Díaz y Díaz Bustamante, don José Juanco Obregón, don José Palacios Palacios, don Francisco Obeso García, don Jesús Ubalde Salmones, don Ignacio Gómez Gutiérrez, don Fernando del Cerro y de la Torre, don José María Ruiz Toca, don Casto Arce y don Rafael Velarde.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se exhorta a los nuevos gestores a proceder con independencia y rectitud, velando por la retaguardia y haciéndose dignos de los que están en el frente. Después de unas patrióticas palabras, se procedió al nombramiento de alcalde, siendo designado para mencionado cargo el gestor don Pedro J. de Cos Pérez.

A continuación fueron nombrados tenientes de alcalde don Paulino Canales González, don José Juanco Obregón y don Ramón Díaz y Díaz Bustamante, por el orden relacionado, acordándose que las sesiones se celebren los primeros y terceros viernes de cada mes, a las seis y media de su tarde.

Finalmente se acordó enviar un telegrama de salutación y adhesión al Caudillo.

Torrelavega, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro G. de Cos. 1985

corriente, y a la hora de las doce, bajo las condiciones que fueron aprobadas y que están a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santoña, 19 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 2663

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

A las diez horas del vigésimo día de la publicación en el "Boletín Oficial" de este anuncio, se celebrará, con arreglo al artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1934, la subasta para el arrendamiento de la exacción de los arbitrios sobre las bebidas y carnes introducidas durante el año 1939, bajo el tipo de 16.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Para optar a la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo, o sean, 800 pesetas.

Los pliegos de condiciones, reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas, se admitirán en Secretaría, hasta las 17 horas del día anterior a la subasta.

Piélagos, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Solórzano. 2667

Sección de Administración de Justicia

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal, letrado, del Juzgado 1, de esta ciudad, hallándose ejerciendo la jurisdicción ordinaria en el mismo Juzgado, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, seguidos por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre y con poder del padre Jacinto Ruiz Fernández, como superior de la Comunidad de Escolapios, de esta ciudad de Santander, contra don Modesto Arce Rodríguez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados, consistentes en lo siguiente:

Un crédito hipotecario que don Modesto Arce Rodríguez posee contra doña Elvira Durango Pérez, con todos sus derechos inherentes y estipulaciones por cincuenta y un mil pesetas, garantizado por el inmueble que a continuación se expresa: un trozo de playa, llamada de La Concha, entre la Ermita de San Roque y la Punta del Lobo, y, dentro del mismo trozo, una casa, permanente, de baños, que todo forma una sola finca; lindante: por el Norte, con el mar; por el Sur, con el tranvía o ferrocarril del Sardinero; por el Este, con la llamada Punta del Lobo, y por el Oeste, con la Ermita de San Roque. Tiene, a la parte de playa, la extensión que marca una línea de ocho metros, desde el contrafuerte Norte de la Iglesia de San Roque normal al paramento de la fachada Este, y otra de cinco metros treinta y cinco centímetros desde el contrafuerte al Sur, paralelamente a la anterior, prolongada a la línea determinada por estos dos puntos, cuyo arrumbamiento con la meridiana magnética es de trescientos veintiún grados treinta centígrados desde esta línea, y a los seis metros de la punta más saliente de la en que se asienta la mencionada Iglesia, otra de ochenta y cinco metros, con rumbo de trescientos veinticuatro grados; desde este extremo se trazó una paralela a la primera línea,

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SANTOÑA

ANUNCIO

Por la presente, en sesión celebrada en el día 14 del mes corriente, se acordó sacar a subasta el arriendo del arbitrio sobre vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, del barrio de Piedrahita, para el día 28 del mes

y se prolongó la segunda hasta la costa próxima a la Punta del Lobo, quedando de este modo limitada la parte de la playa. La casa de baños fué replanteada en la dirección Norte Sur, señalando trece metros veinte centímetros desde el muro de contención del tranvía y ocho normales a la costa, quedando marcado el primer punto a los diez metros de ésta, y en la misma dirección Norte Sur se colocó el segundo punto, levantando sobre estos dos puntos dos perpendiculares, a la recta por ellos determinados, de siete metros de longitud cada una, quedando por estos cuatro puntos limitado dicho rectángulo que forma la casa de baños construída, en la cual existen doce cuartos independientes, a los que da acceso un pasillo central, de un metro quince centímetros de ancho, por medio de una escalera que desde tierra conduce a dicho pasillo, estando esta finca señalada con el número once mil ochocientos sesenta y uno. El balneario reseñado fué destruído por un incendio, y ha sido reconstruído con arreglo al proyecto suscrito, con fecha catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho, por el arquitecto don Deogracias Mariano Lastra, para lo cual se obtuvo la oportuna autorización del Gobierno civil de esta provincia, concedida con fecha doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Actualmente el balneario está construído por una estructura de hormigón armado con cimentación de la misma naturaleza sobre plazas, descansando en su mayoría sobre rocas; consta, en toda su extensión, de una planta baja, teniendo otra planta baja en uno de sus extremos. Mide cincuenta metros de longitud, nueve de ancho y seis de altura hasta el nivel de la balaustrada; lindando, por todos sus lados, con la playa.

La subasta tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia número uno, de Santander, sito en la antigua calle Doctor Madrazo, hoy Santa Lucía, número 18, el día treinta y uno de Enero próximo, hora de las doce.

Los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de las cincuenta y un mil pesetas, valor del crédito que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cincuenta y un mil pesetas, valor del referido crédito.

No existen títulos de propiedad del mencionado crédito.

Y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en dicho Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Dado en Santander a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Santiago Gutiérrez Mier.—Licenciado Antonio González.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal de esta ciudad de Reinosa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, admitiendo a trámite el expediente de declaración de herederos abintestato, promovido en este Juzgado por don Ernesto López López, en concepto de marido y representante legal de doña Aurelia Sáinz Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, del causante Facundo Sáiz Fernández, vecino que fué de esta ciudad, que falleció en esta ciudad el día diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte intestada

del don Facundo Sáiz Fernández, y ser la recurrente hermana carnal del causante; habiendo dispuesto, a la vez, llamar, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a hacerlo valer dentro del plazo de treinta días.

Dado en Reinosa a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Isidoro Salvador Ajuria.—El secretario, Domingo de los Ríos.

Eusebio Luis Luján Reinoso, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión fotógrafo, de 44 años, hijo de Ricardo y Fernanda, domiciliado últimamente en San Pedro, 4, Santander, procesado por tenencia de útiles para robo, en sumario número 161 de 1936, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2538

Federico González Rumayor, Donato González García, conocido por José (a) "El Zamora" y Julio Arsenio Gacho Villar, naturales de Santander y Torrelavega, de estado solteros, profesión limpiabotas el segundo, de 16, 18 y 18 años, hijos de Federico y Justa, Mauro y Palmira y Julián e Isisinia, domiciliados últimamente en esta ciudad, procesados por robo, sumario número 102 de 1938, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado número 1, de Santander, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

2505

Enrique Calva Movellán, natural de Muriedas (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Enrique y Bonifacia, domiciliado últimamente en Camargo (Santander), procesado por hurto y lesiones, sumario número 137-1936, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado número 1, de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2522

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2, de esta capital,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 99 de 1938, por robo de lana que existía en el Grupo Escolar Menéndez Pelayo, he acordado, por resolución de este día, llamar al que se considere propietario de la misma para que, a la mayor brevedad posible, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndoles desde este momento las acciones del procedimiento, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander a 16 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, E. Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

2622

El padre del niño Alberto Sam Fernández, domiciliado últimamente en Santander, San Pedro, 5, 2.º, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de Santander, Santa Lucía, 18, principal, para ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa número 101 de 1938, instruída por muerte del niño Alberto Sam Fernández.

2624

Elena Romero, natural de Méjico, profesión sus labores, de 40 años, domiciliada últimamente en Santander y San Sebastián, procesada, en sumario número 17 de 1938, por robo de un gabán, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de Santander, para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

2625

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Jacinto Ortega Rodríguez, de Villacantid, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco.

2603

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Florentín Martínez González, de Proaño, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco.

2604

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente a responsabilidad civil de Aurelio Ruiz Campo, vecino de Villacantid, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco.

2605

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio María Blanco, vecino de Villacantid, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco.

2606

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Esteban Celis Fernández, de Paracuelles, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinos, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco.

2614

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Esta Corporación ha acordado efectuar, el día 31 del actual mes, y hora tres de su tarde, la apertura de los pliegos de condiciones cerrados sobre el arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales de carnes y derechos de matadero municipal para el año de 1939, bajo el tipo de 3.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas, 20 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Clemente González.

2664

Junta vecinal de PAMANES

Aprobados por la Junta vecinal de mi presidencia los Presupuestos de gastos e ingresos de esta Junta vecinal para el año de 1939, se hallan expuestos al público en la Casa de Juntas de la misma, por el plazo de ocho días y ocho más para oír reclamaciones.

Pámanes, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, José de la Cavada.

2633

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, números 3.333, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873 y 3.875 y la libreta número 304, expedida por la Sucursal de Cabezón de la Sal, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, con anulación de los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 21 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Se anuncia el extravío de la libreta número 19.726 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.